



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 17 de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, agosto diecisiete, (17) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-453 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: JALES S.A.S.

DEMANDADO : GLODOMIDIS BACAREO VESGA y OMAR BACAREO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **JALES S.A.S.** contra **GLODOMIDIS BACAREO VESGA y OMAR BACAREO** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$37.000.000,00 por concepto de obligación contenida en Letra de Cambio No.7; más intereses moratorios liquidados desde diciembre 29 de 2020 hasta el pago total de la obligación, mas costas y gastos del proceso.

Respecto de las pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **GLODOMIDIS BACAREO VESGA y OMAR BACAREO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **JALES S.A.S.**, la suma de **\$37.000.000,00** por concepto de obligación contenida en Letra de Cambio No.7; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde diciembre 29 de 2020 hasta el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO : 2021-453 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: JALES S.A.S.
DEMANDADO : GLODOMIDIS BACAREO VESGA y OMAR BACAREO
PROVIDENCIA : AUTO 17/08/2021- LIBRA MANDAMIENTO

siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. **TENER** al Dr. (a) **CARLOS JULIO MONTILLA COLINA** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ad4cf2d6a46dd21cc1d92d8b6b269afe997248461dc4fb64d3b34190212a91a
Documento generado en 17/08/2021 06:51:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>